



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 063-2022-AMAG-DG

Lima, 06 de mayo de 2022.

VISTO:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ISABEL JACKELINE GONGORA HERRERA**, el Informe N° 253-2022-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 122-2022-AMAG/DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Memorando N° 1950-2022-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 219-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 0020-2022-AMAG/TES-VSLV de la Oficina de Tesorería, Informe N° 149-2022-AMAG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, a través del Informe N° 253-2022-AMAG/DA-PROFA, la Subdirección del Programa Académico **PROFA**, da cuenta de lo siguiente:

i) Del Sistema de Gestión Académica se verifica que la solicitante llegó a inscribirse en el 24° PROFA, siendo postulante apta para tal efecto.

ii) Dada la coyuntura actual y el cambio de modalidad del examen de admisión al 24° PROFA, el programa puso a disposición de los postulantes una encuesta, a fin de que los mismos se ratifiquen o no de continuar con su participación en el examen de conocimientos, bajo la modalidad virtual.

iii) Estando a lo señalado, la referida postulante no se ratificó en su decisión de rendir el examen de conocimientos bajo la nueva modalidad, por lo que no aparece en la "Lista de Postulantes que Rendirán el Examen de Conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual" ni en la "Lista de postulantes que han ratificado su participación en el examen de conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual".

iv) Ahora, si bien en la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 24° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (24° PROFA), se indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable; sin embargo, al no haberse ratificado, la recurrente, en su decisión de rendir el examen de conocimientos bajo la modalidad virtual, no estuvo considerada en ninguna de las listas señaladas en el párrafo precedente, por lo que corresponde realizar la devolución del pago efectuado mediante voucher de pago N° 3747097 de fecha 27 de enero de 2020, al Banco de la Nación.

v) En cuanto a la forma de devolución (vía depósito en el Banco de la Nación Cuenta N° 04-173097536 o Interbank Cuenta N° 426-3196486389 – CCI N° 003-426- 013196486389-41) y el importe a devolver al solicitante, esta subdirección requiere respetuosamente a su Despacho, disponga lo pertinente, a fin de que el mismo sea determinado por el área competente, considerando que se hicieron algunos desembolsos en el marco del proceso de admisión al 24° PROFA, sugiriendo además el pronunciamiento de las áreas Administrativa y Legal de estimarlo apropiado."



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N° 219-2022-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 0020-2022-AMAG/TES-VSLV, la Oficina de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 122-2022-AMAG/DA-A el Asesor de la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y opina por la devolución del monto solicitado; asimismo, a través del Memorando N° 1950-2022-AMAG/DA la Dirección Académica opina por la viabilidad de la Devolución de Dinero requerida;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero, el Informe emitido por la Subdirección del Programa Académico PROFA sobre la devolución de pago efectuado por la señora ISABEL JACKELINE GONGORA HERRERA, pago efectuado por el derecho de Inscripción al Proceso de Admisión al 24° PROFA, cuyo monto es de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles); y del Informe presentado por el área de Tesorería, se puede determinar que la solicitante sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. Por lo tanto, procede la devolución del monto solicitado, y contando con el informe de viabilidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **ISABEL JACKELINE GONGORA HERRERA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/307.90 (Trescientos siete con 90/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente caso el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación al interesado.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese. -

Firmado Digitalmente

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General
Academia de la Magistratura